

# Política anticorrupción



## Índice

1.	Objetivo y finalidad	3
2.	Definiciones	5
2.1	Autoridad	5
2.2	Órgano de <i>Compliance</i> penal	5
2.3	Conductas que afecten la competencia en el mercado	5
2.4	Conflicto de interés	5
2.5	Corrupción entre empresas o particulares	5
2.6	Corrupción internacional a autoridad o funcionario público	6
2.7	Diligencia debida	6
2.8	Funcionario público	6
2.9	Miembros de la Organización	6
2.10	Pagos de facilitación	7
2.11	Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho)	7
2.12	Socio de negocio	7
2.13	Terceros	7
2.14	Tráfico de influencias	7
3.	Ámbito de aplicación y alcance de la Política	9
4.	Procedimientos de Diligencia Debida	10
4.1.	Política de Conflictos de interés	10
4.2.	Miembros de la Organización	10
4.3.	Terceros	11
5.	Registro de contactos con administraciones públicas	13
6.	Financiación de Partidos Políticos, de Patrocinio de acontecimientos y aportaciones a Fundaciones y otras organizaciones no Gubernamentales	14
7.	Canal de denuncias y consultas	16
8.	Gestión de consecuencias: régimen disciplinario; resolución contractual	17
9.	Otros documentos aplicables	18
10.	Ficha de gestión del documento	19

## 1. Objetivo y finalidad

La corrupción, y en especial el soborno, tanto en el sector público como en el privado:

- i. Perjudican la libre competencia y el desarrollo de los mercados,
- ii. aumentan los costes de los bienes,
- iii. introducen incertidumbre en las transacciones comerciales, y
- iv. disminuyen la calidad de los productos y servicios, destruyendo con ello la confianza en el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Las prácticas corruptas desprestigian a las instituciones y disuaden las inversiones nacionales y extranjeras, por lo que pueden llegar a afectar negativamente al crecimiento económico.

Por ello, **Majestic Hotel Group**<sup>1</sup> (en adelante también “Grupo Majestic” o la “Organización”), profundamente convencida de la necesidad de que todas las organizaciones contribuyan a erradicar la corrupción, manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia, y cumplimiento, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a erradicar la corrupción,

**GRUPO MAJESTIC**, en su voluntad de cumplir con la legislación vigente, las recomendaciones de los poderes públicos, la responsabilidad social y el correcto comportamiento profesional corporativo, aprobó el Código de conducta donde se recogen los principios rectores de la Organización, los cuales son, entre otros:

- i. El cumplimiento de la legalidad,
- ii. el respeto a las personas,
- iii. la igualdad y no discriminación,
- iv. la seguridad y salud en el trabajo,
- v. la transparencia,
- vi. la publicidad y concurrencia,
- vii. la confidencialidad, y
- viii. el comportamiento íntegro (entendiendo como tal todo aquel que se realice de buena fe, de manera objetiva y alineado a los intereses de **GRUPO MAJESTIC**) y profesional (es decir, diligente, responsable y eficiente).

---

<sup>1</sup> En adelante con la denominación “Grupo Majestic” u “Organización” se hace referencia indistintamente a las sociedades INMA, S.L. y a sus sociedades dependientes (Clavisa S.A., Valisa S.L., Murmuri Rambla S.L., Majestic Sport S.L. y Majestic Hotel SPA S.L.), y a cualquiera otra sociedad que en un futuro pudiera ser filial directa o indirecta.

**GRUPO MAJESTIC** hace extensivo a los Terceros con los que se relaciona, el compromiso de los mismos con el comportamiento ético, y la adopción de medidas de prevención y detección de posibles prácticas corruptas. Dichas medidas de prevención deben ir en concordancia a las establecidas en la normativa interna de **GRUPO MAJESTIC**, así como a la legislación nacional e internacional relacionada con el riesgo de corrupción y soborno, en especial con la *Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos (FCPA), y cualquier otra normativa internacional que, con motivo de sus actividades, pudiera resultar de aplicación.

**GRUPO MAJESTIC** ha aprobado la presente Política como herramienta esencial para la prevención y detección precoz de posibles prácticas corruptas dentro de la Organización, estableciendo los límites y procedimientos aplicables en aquellas circunstancias que, por su naturaleza, implican un mayor riesgo de ser consideradas contrarias a los principios éticos de la Organización definidos en el Código de conducta.

En definitiva, la presente Política es la expresión formal de la voluntad del Órgano de Administración de **GRUPO MAJESTIC**, y de toda la Organización en su conjunto, con respecto a su intención y firme compromiso en lo referente a prevenir, detectar y afrontar los posibles actos corruptos relacionados con los negocios o actividades de la Organización.

Desde **GRUPO MAJESTIC** prohibimos los actos considerados como corrupción, y en especial las conductas que puedan ser consideradas como soborno, y queremos contribuir proactivamente en la lucha contra la corrupción y el soborno, y en este sentido tanto los Miembros de la Organización, como los Terceros, deben cumplir las Leyes Anticorrupción y Anti-Soborno que resulten aplicables a la Organización en el ejercicio de sus actividades. Por dicho motivo de esta Política se deriva la implementación de un sistema de gestión anticorrupción y antisoborno, cuyos requisitos y obligaciones deben cumplir todos los Miembros de la Organización, en la medida en que les resulte de aplicación por razón de su puesto de trabajo o funciones desempeñadas, bajo los principios de liderazgo, cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento.

## 2. Definiciones

A los efectos del presente documento, y para una mejor comprensión del mismo, se establecen una serie de conceptos, que dada su relevancia resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Y ello sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de tales conceptos establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de las definiciones que para idénticos conceptos se encuentren en otras normas internas propias de **GRUPO MAJESTIC**.

### 2.1 Autoridad

Se considera Autoridad el que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de Autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, los miembros del Senado, los miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y los miembros del Parlamento Europeo. Se considera también Autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

### 2.2 Órgano de *Compliance* penal

Órgano colegiado o unipersonal responsable de la función de *Compliance* dentro de **GRUPO MAJESTIC**. En adelante, OCP.

### 2.3 Conductas que afecten la competencia en el mercado

Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

### 2.4 Conflicto de interés

Situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los Miembros de la organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

## 2.5 Corrupción entre empresas o particulares

Acto consistente en que por sí o a través de una persona interpuesta, se reciba, solicite, acepte, prometa, ofrezca o conceda, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier clase y naturaleza, por parte de/a directivos, administradores, empleados, colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, para sí o para terceros, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, con independencia de su ubicación.

## 2.6 Corrupción internacional a autoridad o funcionario público

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se realice el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o bien la autoridad o funcionario público atiendan las solicitudes que se les dirijan, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquiera otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

## 2.7 Diligencia debida

proceso para evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de corrupción y soborno para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con las operaciones, proyectos y/o actividades. La debida diligencia también alcanza a los socios de negocio de un negocio específico, para garantizar la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conseguir sus objetivos.

## 2.8 Funcionario público

Cualquier persona que ejerza una función pública, incluido un organismo público o una empresa pública; y cualquier funcionario o agente de una organización nacional o internacional pública; también toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por elección, por designación o como sucesor.

## 2.9 Miembros de la Organización

Los integrantes del órgano de gobierno o administración, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

## 2.10 Pagos de facilitación

Cualquier soborno menor, efectuado con el fin de asegurar o acelerar la ejecución de un acto habitual o necesario al cual ya tiene derecho quien realiza el pago en cuestión.

## 2.11 Soborno o soborno a autoridad o funcionario público (cohecho)

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se ofrece o entrega, un favor, ofrecimiento, promesa o retribución de cualquier clase y naturaleza, a una Autoridad o Funcionario público, o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, con el objetivo de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o un acto propio de su cargo, o retrase injustificadamente el que debiera practicar, o cuando se realiza en consideración a su cargo o función.

## 2.12 Socio de negocio

Cualquier parte, salvo los Miembros de la organización, con quien la organización tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios.

NOTA 1 Los socios de negocio incluyen, pero no están limitados a clientes, *joint ventures*, socios de *joint ventures*, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

## 2.13 Terceros

Incluye a los socios de negocio y cualquier otra persona y organismo independiente de la Organización.

## 2.14 Tráfico de influencias

Acto por el cual un funcionario público, autoridad o bien un particular influye en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste (o la de este funcionario con otro funcionario público o autoridad), para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.



También el acto de ofrecerse, o de aceptar un ofrecimiento o promesa, para a llevar a cabo dicha conducta, solicitando de un tercero a cambio regalos, presentes o remuneración de cualquier clase.

### 3. Ámbito de aplicación y alcance de la Política

La presente Política es de alcance corporativo, y por ello aplicable a todas las entidades definidas como **GRUPO MAJESTIC** en este documento, a todos los Miembros de la Organización, y a aquellos Terceros en lo que resulte de aplicación, tanto en actividades desarrolladas a nivel nacional como internacional.

Con respecto a Terceros la presente Política resultará de aplicación, en mayor o menor grado, dependiendo de factores tales como el nivel de control o influencia que **GRUPO MAJESTIC** pueda tener sobre los mismos, así como del grado de criticidad del riesgo previamente definido por **GRUPO MAJESTIC**, a través de los criterios de evaluación del riesgo de corrupción y soborno que internamente establezca para ello, tales como el perfil de los Terceros y la naturaleza de la relación a entablar con los mismos<sup>2</sup>.

**GRUPO MAJESTIC** promoverá de forma activa entre los Miembros de la Organización y sus Terceros, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta Política. Cuando así se establezca de manera expresa, la contratación de cualquier tercero se puede condicionar al compromiso de cumplir con la presente Política, y demás normativa interna aplicable.

---

<sup>2</sup> Distintos tipos de terceros plantean diferentes tipos y grados de riesgo penal y una organización tendrá distintos grados de capacidad para influir en ellos. Por ello, los terceros pueden ser tratados de forma distinta en función de la evaluación de riesgos de la organización y de sus procedimientos internos al respecto.

## 4. Procedimientos de Diligencia Debida

**GRUPO MAJESTIC**, con el objetivo de identificar los riesgos asociados a sus transacciones, proyectos, actividades, a los Miembros de la Organización y Terceros, se compromete a evaluar el alcance, la escala y la naturaleza de todo riesgo de comisión de una posible actuación de corrupción o soborno.

Con ello, se logra un control específico adicional en la prevención y detección de la corrupción y el soborno, y facilita la decisión sobre si posponer, suspender o revisar dichas transacciones, proyectos o actividades relacionadas con Terceros o Miembros de la Organización.

### 4.1. Política de Conflictos de interés

**GRUPO MAJESTIC** tiene establecidos mecanismos y políticas internas tendentes a gestionar el riesgo derivado de un eventual Conflicto de interés.

Todos los Miembros de la Organización tienen el deber de informar de la posible concurrencia de cualquier Conflicto de interés, tanto real como potencial, que pueda afectar a su objetividad en el desempeño de sus obligaciones derivadas de su puesto de trabajo. En base a ello, el objetivo es que los Miembros de la Organización manifiesten la existencia de cualquier Conflicto de interés, y los mismos puedan ser debidamente gestionados, en aras a preservar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones que deba adoptar la Organización, reduciendo de este modo el riesgo de posibles conductas constitutivas de corrupción o soborno.

### 4.2. Miembros de la Organización

En relación con los Miembros de la Organización, **GRUPO MAJESTIC** atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos, ajustándolos a cada caso concreto en función de las características del puesto, de la función a desarrollar y en definitiva de la capacidad de influencia en la contratación con Terceros:

- Determinar si los candidatos a un puesto de trabajo han participado en cualquier tipo de actos de corrupción o soborno;
- Verificar que la Organización no ofrece empleo a candidatos a cambio de haber favorecido indebidamente a **GRUPO MAJESTIC** en el empleo anterior o bien para favorecer a **GRUPO MAJESTIC** con respecto al anterior empleador del candidato;

- Identificar relaciones de los candidatos con funcionarios públicos;
  - Verificar que los Miembros de la Organización cumplan con la presente Política permitiendo a **GRUPO MAJESTIC** tomar medidas disciplinarias contra quienes incumplan dicha Política o sistema, entregando al candidato una copia de la presente Política en el momento de su incorporación o difundiendo la misma entre los que ya son Miembros de la Organización;
  - Obligar a aquellos Miembros de la Organización que internamente **GRUPO MAJESTIC** identifique como especialmente expuestos en relación con el riesgo de corrupción o soborno, a presentar una declaración, a intervalos razonables y previamente definidos, proporcionales con el riesgo de corrupción identificado para cada uno de ellos, donde confirme su cumplimiento con la presente Política y sistema de gestión derivado de ella.

### 4.3. Terceros

Teniendo en consideración que la conducta de Terceros con los cuales **GRUPO MAJESTIC** mantiene relaciones comerciales, o cualquiera otro tipo de vínculo empresarial, puede repercutir negativamente en la reputación de la Organización e, incluso, generar responsabilidades, la Organización evaluará, con carácter previo a la contratación o a la formalización de determinados acuerdos comerciales o estratégicos, la situación de esta persona física o jurídica en materia de corrupción y soborno.

Asimismo, una vez realizada dicha contratación, se actualizará periódicamente la información obtenida de Terceros, mientras se mantengan relaciones comerciales, siguiendo la normativa y procedimientos internos establecidos por **GRUPO MAJESTIC** a tal efecto. Dicha normativa contiene medidas para la monitorización, en función de la categoría del Tercero, los cuales establecerán la periodicidad mínima de actualización.

**GRUPO MAJESTIC** ejercerá la Diligencia Debida antes de relacionarse con cualquier Tercero con el objetivo de identificar los problemas existentes, los posibles riesgos y las medidas que pueden llevarse a cabo para minimizarlos. El alcance y la intensidad de la Diligencia Debida en la selección de Terceros puede determinarse a través de la evaluación general de riesgos de la Organización y de los procedimientos y controles.

Dicho proceso de Diligencia Debida siempre se llevará a cabo bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo presente aspectos derivados de la naturaleza de la transacción, proyecto o actividades a realizar por el Tercero, conjugando así el perfil de riesgo



del Tercero, el País o ubicación, y las características y complejidad de la actividad a desarrollar por aquél, con el objetivo de evaluar la naturaleza y el alcance del riesgo de posible corrupción o soborno asumido y que pueda afectar a la relación de negocios del Tercero con **GRUPO MAJESTIC**.

5.

## Registro de contactos con administraciones públicas

La Organización se compromete a guardar un registro de las reuniones mantenidas entre sus representantes y las autoridades o funcionarios públicos, con el fin de garantizar la máxima transparencia en sus actividades.

## 6. Financiación de Partidos Políticos, de Patrocinio de acontecimientos y aportaciones a Fundaciones y otras organizaciones no Gubernamentales

**GRUPO MAJESTIC** no realiza donaciones directas o indirectas a organizaciones políticas, a sus fundaciones vinculadas (o personas cercanas y/o asociadas), o a políticos y personas vinculadas a los mismos. En ningún caso podrán aplicarse a Partidos Políticos descuentos o liberalidades que excedan de lo que resulte de criterios estrictamente comerciales.

Cualquier donación, directa o indirecta, tiene que ser realizada en cumplimiento de la normativa aplicable y se tiene que garantizar que no perjudica la imagen de **GRUPO MAJESTIC**.

**GRUPO MAJESTIC** se compromete a que cualquier acto de patrocinio de acontecimientos, de aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales se rijan por los principios de legalidad, transparencia, adecuación y control, garantizando la trazabilidad de los fondos utilizados, así como que los receptores y la solicitud de los mismos son fácilmente determinables.

En la medida de sus posibilidades, **GRUPO MAJESTIC** verificará que los fondos aportados sean aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos en su momento.

La concesión de ayudas económicas a la Organización, que provengan de actividades de interés sociocultural, actividades benéficas, científicas o de cualquier otra clase que concuerde con los principios inspiradores de la actividad del **GRUPO MAJESTIC**, se registrará por los mismos principios antes mencionados.

Las donaciones que realice la Organización a Fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales para la organización de actividades de interés sociocultural, benéficas, científicas o de cualquier otra clase que concuerde con los principios inspiradores de la actividad de **GRUPO MAJESTIC**, se registrará por los mismos principios.

**GRUPO MAJESTIC** se abstendrá de realizar:

- a) Cualquier tipo de actividad prohibida en relación con la financiación de partidos políticos o de patrocinio de acontecimientos que tengan como única finalidad la actividad política,

- b) cualquier tipo de presión, directa o indirecta, de naturaleza política o que se pueda razonablemente percibir que influyen, en una oferta u otra decisión en favor de la Organización, y
- c) contribuciones durante o inmediatamente después de las negociaciones del contrato.

Aquellos Miembros de la Organización o Terceros que sean conocedores de alguna situación irregular respecto de lo aquí expuesto, tendrán que poner inmediatamente los hechos en conocimiento de sus superiores jerárquicos inmediatos o del *órgano de Compliance penal* de forma inmediata y a través de los canales de comunicación establecidos al efecto.

## 7. Canal de denuncias y consultas

Los Miembros de la Organización y Terceros que sean conocedores o tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de conducta, o que pudiera ser directamente constitutivo de soborno o corrupción, deberán poner inmediatamente los hechos en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, quien, si las circunstancias lo requieren, podrá recurrir al *órgano de Compliance penal*, a través de los canales de comunicación a que hace referencia el Código de conducta de **GRUPO MAJESTIC**, y según se establece en el Reglamento del Canal de denuncias y consultas de **GRUPO MAJESTIC**, donde se regula su funcionamiento y tramitación, para que se tomen las soluciones oportunas.

## 8. Gestión de consecuencias: régimen disciplinario; resolución contractual

El Régimen Disciplinario de **GRUPO MAJESTIC**, será de aplicación en caso de incumplimiento de la presente Política por parte de los Miembros de la Organización sujetos al mismo. Las infracciones al contenido en la presente Política, así como la comisión de cualquier acto de soborno o corrupción, serán considerados infracciones muy graves de la buena fe contractual, a los efectos previstos por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante.

En caso de incumplimiento de la presente Política por parte de cualquier Tercero podrá dar lugar a la resolución de la relación contractual vigente con **GRUPO MAJESTIC**.

Todo ello sin perjuicio de las demás consecuencias legales y/o contractuales a que dichos incumplimientos pudieran dar lugar.

## 9. Otros documentos aplicables

Las directrices y principios establecidos, entre otros documentos, en el Código de conducta y de **GRUPO MAJESTIC**, Reglamento del Canal de denuncias y consultas, Régimen disciplinario, Política de conflicto de interés y demás normativa interna, serán objeto de aplicación para reducir el riesgo de corrupción y soborno dentro de la Organización, formando parte integrante del sistema de gestión derivado de la presente Política.

La Organización podrá utilizar como criterio interpretativo de la presente Política el estándar UNE-ISO 37001, en relación al riesgo de soborno, y así mismo, dicho estándar podrá ser utilizado a modo de guía orientadora en aquellos puntos no previstos y que, en su caso, la Organización considere adecuado incorporar al sistema de gestión derivado de la presente Política.

## 10. Ficha de gestión del documento

La presente versión de la Política anticorrupción ha sido aprobada por el Órgano de Administración y entrará en vigor en las fechas que figuran consignadas en los cuadros al inicio del documento.

Las modificaciones, anexos y desarrollos posteriores señalarán la fecha de su respectiva aprobación y entrada en vigor.

<b>Política antisoborno</b>		<b>Revisión: 1.0</b>	
	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Modificaciones</b>
<b>Revisión</b>			
<b>Aprobación formal</b>			
<b>Fecha de efectos</b>			
<b>Próxima actualización</b>			